

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Infraestructura

Recurrente: Elvira Aguilar

Expediente: 30/2013

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 30/2013, promovido por su propio derecho por Elvira Aguilar, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Infraestructura, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecinueve de febrero de dos mil trece, Elvira Aguilar, presentó a la Secretaría de Infraestructura, solicitud de acceso a la información, a través del sistema Infocoahuila registrada con número de expediente 00062313 en la cual expresamente solicita:

Copia de Presupuesto para el año 2013 y la programación de su ejercicio, mes a mes, desglosado por Unidad responsable, y en cada caso, desglosado por Capítulo y Partidas; y copia del Plan Operativo de cada Unidad Responsable y/o Administrativa, programación de sus acciones, y avances de planes y programas de esa dependencia, al mes de febrero de 2013.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio CGJ/UAT/046/2013 firmado por el Coordinador General Jurídico, da respuesta a la solicitud de información, en la que expresamente manifiesta:

Me permito hacer de su conocimiento que la información requerida, tal y como se encuentra publicado en la página Coahuila Transparente, en los rubros de información pública mínima relativos a los planes, programas o proyectos y los programas de subsidio, no es aplicable a esta Secretaría de conformidad con las

facultades dispuestas lo (sic) en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

Artículo 31. A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer políticas para determinar la idoneidad de obras públicas de infraestructura para el estado, así como para la licitación y contratación de la misma.

II.- Formular y dirigir la ejecución de los planes y programas de obras públicas e infraestructura en la entidad, con el uso de las tecnologías y los sistemas de construcción disponibles que permitan una mayor eficiencia del aprovechamiento del erario, así como decretar la idoneidad de la obra por construir.

III.- Construir y conservar las obras públicas y la infraestructura de la red de carreteras y vías de comunicación de jurisdicción del estado y las que se le asignen vía convenios.

IV.- Brindar la asesoría técnica a las dependencias y entidades, así como a los municipios que lo soliciten, para la planeación, proyección, contratación, ejecución y supervisión de obras públicas y la conservación de las mismas.

V.- Licitación y adjudicación de contratos de obra pública y bienes muebles, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a la normatividad vigente y los requisitos técnicos de los proyectos.

VI.- Integrar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura de vías de comunicación de jurisdicción y estatal.

VII.- Proponer la concesión en la construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de cuota de competencia local.

VIII.- Participar en los procesos de expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública.

IX.- Coadyuvar en la conservación del patrimonio histórico y cultural de la entidad.

Por lo que hace a la copia del Presupuesto para el año 2013, y la programación de su ejercicio, es competencia de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha primero de abril de dos mil trece, el solicitante interpone Recurso de Revisión a través del sistema Infocoahuila registrado bajo el número de recurso RR00001713, en el que expresamente manifiesta como agravios lo siguiente:

A pesar de que se publica en el POE de 21 de diciembre de 2012, que a esa dependencia se autoriza, en miles de pesos 1,228,423 como presupuesto total y en Inversión Pública, miles de pesos, 1,159,000, no proporciona la información solicitada; no se le requirió que enviara datos sobre sus funciones.

QUINTO. TURNO. El día primero de abril de dos mil trece, el Secretario Técnico Javier Díez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/233/13, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 230/2013, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día tres de abril de dos mil trece, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de

Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 30/2013.

En fecha diez de abril de dos mil trece, mediante oficio ICAI/291/2013, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día dieciséis de abril del año dos mil trece, se recibió contestación al recurso por parte de la Secretaría de Infraestructura, en este Instituto, en el que expresamente manifiesta:



Gobierno de
Coahuila

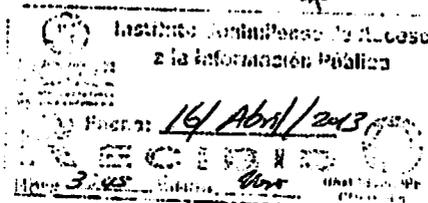
Una nueva forma
de gobernar 

SEIN

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

PRESENTE:-



Lic. Guillermo Nicolás López Elizondo, Coordinador General Jurídico y Titular de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón s/n, edificio Centro de Gobierno, Planta Baja, C.P 25020, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; comparezco dentro del expediente 30/2013 relativo al recurso de revisión promovido por la C. Elvira Aguilar en contra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Coahuila; en cumplimiento de lo solicitado estando en tiempo y forma, procedo a emitir mi contestación en los siguientes términos:

1.- En fecha 19 de febrero de 2013, la hoy recurrente presentó, vía electrónica a través de la plataforma infocoahuila, la solicitud de información con número de folio 00062313 en la cual requiere:

"Copia de Presupuesto para el año 2013 y la programación de su ejercicio, mes a mes, desglosado por Unidad Responsable, y en cada caso, desglosado por Capítulo y Partidas; y Copia del Plan Operativo de cada Unidad Responsable y/o Administrativa, programación de sus acciones, y avances de planes y programas de esa dependencia, al mes de febrero de 2013"

2.- Estando en tiempo y forma ésta Secretaría de Infraestructura, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"[...] tal y como se encuentra publicado en la página Coahuila Transparente, en los rubros de información pública mínima relativo a

(844)6 98 10 00 ext. 7821
Centro de Gobierno, Planta Baja, Carretera 57 km 6.5
Con Blvd. Centenario de Torreón,
Saltillo, Coahuila, C.P. 25020



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar 

SEIN

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

los planes, programas o proyectos y los programas de subsidio, no es aplicable a esta Secretaría de conformidad con las facultades dispuestas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila [...]"

3.- Ulteriormente el día 26 de marzo, la ciudadana presenta vía electrónica ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el Recurso de Revisión RR00001713, radicado por esa autoridad bajo el número de expediente 30/2013, en el cual señala como motivo de inconformidad que:

"[...] no proporciona la información solicitada; no se le requirió que enviara datos sobre sus funciones"

4.- Estando en el momento procesal oportuno ratifico la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información en todas y cada una de sus partes fundado en lo siguiente:

De una interpretación conjunta y armónica de los artículos 14 y 16 Constitucional, los cuales consagran las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté legitimado, expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión. Por lo que, las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, a que se ha hecho referencia, tienen el alcance de exigir que todo acto de

(844) 98 10 00 ext. 7621
Centro de Gobierno Planta Baja, Carretera 57 km 6.5
Con Blvd. Centenario de Torreón.
Saltillo, Coahuila, C.P. 25020





Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar 



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

autoridad, deba emitirse por quien tenga facultad expresa para ello, señalando en el propio acto, como formalidad esencial que le dé eficacia jurídica, el o los dispositivos que legitimen la competencia de quien lo emita y el carácter con que este último actué, ya sea que, lo haga por sí mismo, por ausencia del titular de la dependencia correspondiente o por delegación de facultades, por lo tanto, se desprende que "Las Autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permita".

En atención a lo anterior debe decirse que, las facultades de las dependencias en el Estado de Coahuila se encuentran estrictamente otorgadas y perfectamente delimitadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila, por lo tanto, es evidente que las dependencias no pueden emitir actos que deriven o impliquen facultades expresas de otra autoridad.

En este orden de ideas, el procedimiento de búsqueda en el procedimiento de Acceso a la Información, arrojó que la información solicitada no le es aplicable a la Secretaría de Infraestructura, en razón de las funciones que la ley le confiere, por lo que, es pertinente llevar a cabo un análisis en relación a la competencia tanto de la Secretaría de Infraestructura como de la Secretaría de Finanzas, en el cual:

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, son facultades de la Secretaría de Infraestructura:

- I. Proponer políticas para determinar la idoneidad de obras públicas de infraestructura para el estado, así como para la licitación y contratación de la misma;
- II. Formular y dirigir la ejecución de los planes y programas de obras públicas e infraestructura en la entidad, con el uso de las

(844) 6 98 10 00 ext. 7621
Centro de Gobierno Planta Baja, Carretera 57 km 6.5
Con Blvd. Centenario de Torreón.
Saltillo, Coahuila, C.P. 25020





Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar 

SEIN

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

- tecnologías y los sistemas de construcción disponibles que permitan una mayor eficiencia del aprovechamiento del erario, así como decretar la idoneidad de la obra por construir;
- III. Construir y conservar las obras públicas y la infraestructura de la red de carreteras y vías de comunicación de jurisdicción del estado y las que se le asignen vía convenios;
 - IV. Brindar la asesoría técnica a las dependencias y entidades, así como a los municipios que lo soliciten, para la planeación, proyección, contratación, ejecución y supervisión de obras públicas y la conservación de las mismas;
 - V. Liciticar y adjudicar contratos de obra pública y bienes muebles, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a la normatividad vigente y los requisitos técnicos de los proyectos;
 - VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura de vías de comunicación de jurisdicción estatal;
 - VII. Proponer la concesión en la construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de cuota de competencia local;
 - VIII. Participar en los procesos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, y
 - IX. Coadyuvar en la conservación del patrimonio histórico y cultural de la entidad.

2. Son facultades de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia y someterlo a la aprobación del gobernador;
- II. Llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria;
- III. - XV [...]
- XVI. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del gobierno del estado;
- XVII. Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de 

(844)6 98 10 00 ext. 7621
Centro de Gobierno Plana Baja, Carretera 57 km 6.5
Con Blvd. Centenario de Torreón.
Saltillo, Coahuila, C.P. 25020





Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar 

SEIN

"2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del estado;

XVIII. -XXIV [...]

XXV. Programar y operar, los recursos destinados a la inversión pública de las dependencias del ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales;

XXVI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales de inversión, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;

De lo anteriormente expuesto se desprende que la naturaleza de la Secretaría de Finanzas es precisamente la de elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como su desglose por capítulo y partida, la programación de su ejercicio y la programación de sus acciones y los avances; por lo que; resulta evidente que, no es la Secretaría de Infraestructura la legítimamente facultada para emitir una respuesta en relación con antes expuesto, es decir, no le es aplicable la información solicitada, toda vez que implicaría la emisión de actos que son facultad únicamente de la Secretaría de Finanzas.

Acredito lo antes expuesto con las siguientes:

PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente en que se actúa y que benefician a los interés de la Secretaría de Infraestructura y específicamente el oficio UAT/046/2013 de fecha 19 de marzo de 2013 el cual corresponde a la respuesta otorgada en razón de la solicitud con número de folio 000062313, con la finalidad de acreditar que se le dio debida contestación en tiempo y forma a dicha solicitud.

(844)8 98 10 00 ext. 7821
Centro de Gobierno Planta Baja, Carretera 57 km 6.5
Con Blvd. Centenario de Torreón,
Saltillo, Coahuila, C.P. 25020





Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar

SEIN

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

2.- **PRESUNCIONAL: LEGAL Y HUMANA** consistente en todo aquello que se derive de la anterior probanza y que beneficie a los intereses de la Secretaría de Infraestructura.

DERECHO

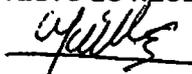
La contestación precedente encuentra sustento en los artículos 29 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila y los artículos 108, y 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Teneme por presentado con el carácter que me ostento, rindiendo en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión promovido por la C. Elvira Aguilar, en contra de la Secretaría de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO: Se confirme que la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura a la solicitud de información de la C. Elvira Aguilar se realizó dentro del marco normativo.

Saltillo, Coahuila a 15 de abril de 2013
PROTESTO LO NECESARIO



Lic. Guillermo N. López Elizondo
Coordinador General Jurídico

GNLE/maom

(844)8 98 10 00 ext. 7621
Centro de Gobierno Planta Baja, Carretera 57 km 6.5
Con Blvd. Centenario de Torreón.
Saltillo, Coahuila, C.P. 25020



Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veinte de marzo de año dos mil trece, y la misma fue respondida el día diecinueve de marzo de dos mil trece, se deduce que la solicitud se contestó en tiempo, por lo que el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició en su caso a partir del día veinte de marzo de dos mil trece, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dieciséis de abril del dos mil trece, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día primero de abril de dos mil trece, según se advierte del acuse que

genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Se solicitó a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila: *"Copia de Presupuesto para el año 2013 y la programación de su ejercicio, mes a mes, desglosado por Unidad responsable, y en cada caso, desglosado por Capítulo y Partidas; y copia del Plan Operativo de cada Unidad Responsable y/o Administrativa, programación de sus acciones, y avances de planes y programas de esa dependencia, al mes de febrero de 2013."*

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada no es aplicable a esa Secretaría, manifestando que el competente es la Secretaría de Finanzas.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto.

En contestación al presente Recurso de Revisión, el sujeto obligado confirma su respuesta.

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

III. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En relación con esto, el sujeto obligado debe de poner a disposición del solicitante cualquier documento solicitado que se encuentre en sus archivos, entendiéndose por ésta lo estipulado en el artículo 3 fracción III de la ley en mención.

Por lo que respecta a la copia del Presupuesto para el año 2013 y la programación de su ejercicio, mes a mes, desglosado por Unidad Responsable, así como el plan operativo anual, programación de acciones y avances de planes y programas la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, también en su artículo 19 señala como información pública mínima:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

XXXIII.- La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

Además, el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal 2013, señala al respecto:

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas podrá requerir la información y documentos que considere necesarios, para verificar el contenido de los informes presentados.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

IV.- Dependencias: las secretarías del ramo y la Procuraduría General de Justicia, que conforman la administración pública centralizada.

ARTÍCULO 21. Sin detrimento de las atribuciones que correspondan en exclusiva a las dependencias previstas en el artículo que antecede, sus titulares tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

IV. Realizar las gestiones y acciones necesarias para que los planes, programas, proyectos y demás acciones de la dependencia a su cargo, cumplan con los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, mediante la elaboración e instrumentación de indicadores de gestión;

X. Revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas anuales de la dependencia a su cargo y de las entidades sectorizadas a ella, para ser sometidos a consideración del gobernador.

XVII. Proponer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia a su cargo, remitiéndolo oportunamente a la Secretaría de Finanzas.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila establece:

Artículo 14. Cada entidad llevará su propia contabilidad conforme a las normas y procedimientos establecidos en materia de contabilidad y gasto público en el Estado, considerando las cuentas necesarias para registrar las inversiones, derechos, obligaciones, patrimonio, ingresos y egresos, así como el análisis mensual del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos y del avance programático correspondiente.

La contabilidad de las entidades registrará sus operaciones atendiendo los criterios de la base de lo devengado, y deberá facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los estados financieros, presupuestos y programas, incluyendo los objetivos, metas y unidad de ejecución.

Por su parte la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 señala lo siguiente:

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 2.- *Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.*

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Con lo anterior, queda de manifiesto, que cada dependencia, entre ellas la Secretaría de Infraestructura, tiene obligación de realizar una programación de su ejercicio, así como elaborar planes operativos y avances de planes y programas, teniendo en cuenta además que cada erogación, debe estar debidamente documentada en archivos de contabilidad, permitiendo en su caso poder identificar cada gasto de conformidad con lo solicitado, debiendo estar organizada de tal forma que pueda facilitarse su consulta y acceso a la misma.

Ahora bien por lo que hace a los conceptos solicitados, cabe señalar que el clasificador del gasto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de enero de 2010, señala lo siguiente:

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente MODIFICAR la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada y sea puesta a disposición del recurrente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada y sea puesta a disposición del recurrente.

SEGUNDO.- Se solicita al sujeto obligado de cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

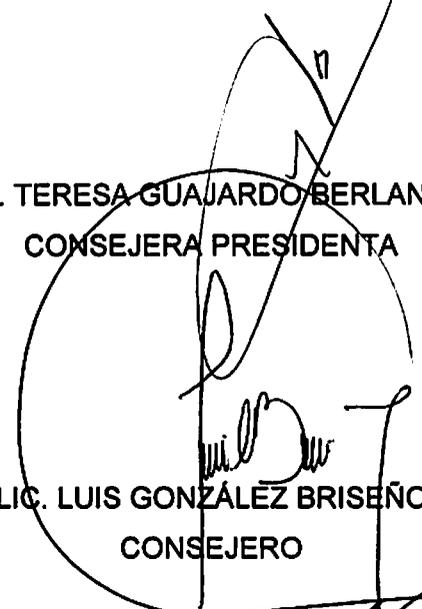
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



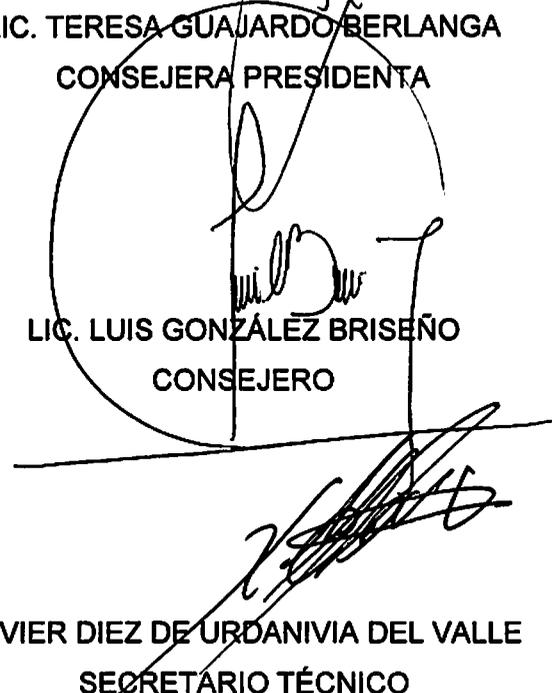
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO